Lima, 19 de Junio del 2023

OFICIO N° 344-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor
Deyvis Christian Huamán Mendoza
Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro. –

Asunto : Remisión del Levantamiento de Observaciones al "*Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona"*, presentado por PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU.

Referencia :
a) Escrito N° 3359281 (06.09.2022)
b) Informe Inicial N° 510-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022, remitido a través del Oficio N° 668-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022.
c) Oficio N° 704-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (29.09.2022)
d) Escrito N° 3382223 (07.11.2022)[1]
e) Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH de fecha 29.03.2023, sustentado en el Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH.
f) Oficio N° 231-2023-MINEM/DGAAH/DEAH (18.04.2023)[2]
g) Escrito N° 3516670 (16.06.2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento g) de la referencia, mediante el cual PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU (en adelante, **PETROPERU**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el Levantamiento de Observaciones al *"Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona"* (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.

Al respecto, se cumple con remitir la documentación presentada por PETROPERU a fin de subsanar las observaciones formuladas por su Despacho mediante el documento d) de la referencia, a fin de que, **en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles**[3], contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente Oficio, su Despacho se sirva remitir opinión técnica final al PDR.

---

1 Mediante escrito N° 3382223 de fecha 07 de noviembre de 2022, SERNANP remitió a la DGAAH el Oficio N° 2540-2022-SERNANP-DGANP, a través del cual se informó que, mediante Oficio N° 009-2022-SERNANP-ANP-ZRSC/J, se remitió la Opinión Técnica N° 1125-2022-SERNANP-DGANP, el cual contiene siete (07) observaciones formuladas al PDR.

2 Mediante el Oficio N° 231-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó a PETROPERU un plazo adicional de cuarenta y dos (42) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH, para presentar la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas al PDR.

3 **Se aplicará supletoriamente** lo establecido en el numeral 66-D.6 del artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **0EQUEHFM**

Para descargar la información presentada en el documento g) de la referencia, tenga a bien acceder al siguiente enlace:

http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10172

- Expediente N° 3516670 - LEV OBS

Cualquier consulta sobre el acceso al documento remitido, agradeceré comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe

Cordialmente,

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/06/19 16:20:55-0500

Ing. Rosmery Huaman Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **0EQUEHFM**